

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL**

Armero Guayabal, Tolima, de veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

Dentro de la presente demanda de pertenencia promovida por la señora Maria Cristina Garcia Alfonso, identificada con la cedula de ciudadanía número 65.701.506, a través de apoderado, en contra la señora Angela Yaneth Martinez y personas indeterminadas, se profirió auto inadmisorio el pasado nueve de agosto de dos mil veintitrés, concediendo a la parte demandante un término de cinco días hábiles, para la respectiva subsanación. Al respecto, la parte actora se pronunció dentro del plazo previsto, no obstante, una vez revisado el mismo, se advierte que no se allegó el aspecto indicado en el segundo acápite del auto inadmisorio *(para la determinación de la cuantía dentro del presente asunto se requiere se aporte el avalúo catastral.)*.

Dicho lo anterior, es importante realizar las siguientes observaciones:

Si bien es cierto, se allegó con la demanda un documento titulado listado de avalúos, presuntamente emitido por la Alcaldia Municipal de Armero Guayabal, Tolima, no es menos cierto que este documento no es idóneo para acreditar judicialmente el evaluó catastral del predio objeto de las pretensiones de la demanda. Al respecto, es importante mencionar que la determinación del valor catastral de un inmueble dentro del territorio nacional se encuentra precisamente en cabeza del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, tal y como lo estableció el Decreto 148 de 2020, el cual expuso:

*(... Artículo 2.2.2.6.2. Determinación del valor catastral de un inmueble. La determinación del valor catastral de los inmuebles será realizada a través de avalúos puntuales o masivos por los Gestores Catastrales o por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) ...)*

Necesario es también, informar que en atención a las disposiciones establecidas en el C.G.P., el mismo Instituto Geográfico Agustín Codazzi, profirió la Resolución 412 del 2019, la cual estableció:

*Articulo 1.- El certificado catastral se podrá expedir a toda persona que manifieste interés en obtenerlo, respecto del inmueble que el peticionario identifique y tenga como finalidad cumplir un requisito establecido en la Ley, para iniciar un proceso judicial o intervenir en actuación de esta misma índole.*

La anterior resolución, modificó el manual de funciones de esa entidad para que cualquier persona pudiese solicitar la expedición de certificaciones catastrales con fines judiciales, razón por lo cual, a la fecha dicho certificado se puede obtener vía *on line* en la página web

del Instituto Geográfico Agustín Codazzi<sup>1</sup>, por lo tanto, se puede predicar que la parte actora no cumplió con la exigencia realizada sobre este punto en el auto inadmisorio de la demanda.

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la demanda por indebida subsanación, y se ordenará la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose; además, se dispondrá el archivo de lo actuado una vez en firme esta decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Rechazar la demanda de pertenencia promovida por Maria Cristina Garcia Alfonso, en contra de Angela Yaneth Martinez y personas indeterminadas, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO.** Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de decretar el desglose de los mismos.

**TERCERO.** Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores del juzgado.

**NOTIFIQUESE.**

EL JUEZ,



**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL**

La Providencia anterior se notifica por

**ESTADO No. 82**

Hoy, 28 de Agosto del 2023

**Marco Aurelio Sandoval Calderón**

Secretario

<sup>1</sup> <https://tiendavirtual.igac.gov.co/>